

**CESIÓN DE SUELDOS, JORNALES, COMISIONES
U OTRAS REMUNERACIONES POR SERVICIOS**

NOTA: EL PRESENTE ACUERDO AUTORIZA AL DISTRITO DE SERVICIOS SOCIALES A RECUPERAR PAGOS EN EXCESO QUE USTED RECIBA DE BENEFICIOS DE ASISTENCIA TEMPORAL COBRÁNDOLOS DIRECTAMENTE DE LOS PAGOS SALARIALES QUE USTED RECIBA EN UN FUTURO. SI USTED NO HACE LOS PAGOS REQUERIDOS Y ESPECIFICADOS POR UN ACUERDO DE DEVOLUCIÓN ENTRE USTED Y EL DISTRITO DE SERVICIOS SOCIALES, EL DISTRITO DE SERVICIOS SOCIALES PRESENTARÁ ESTE ACUERDO ANTE SU EMPLEADOR Y RECUPERARÁ, EL MONTO DE PAGOS EN EXCESO QUE USTED RECIBIÓ, DIRECTAMENTE DE SU SALARIO.

A título oneroso, yo, _____

de(l) _____ Ciudad de, _____, Condado de _____

Estado de Nueva York, por el presente cedo al **SUFFOLK COUNTY Departamento de Servicios Sociales**, ubicado en el **C/O COLLECTIONS UNIT P.O. Box 18100** de la Ciudad de **Hauppauge, New York 11788**, Condado de **Suffolk** y Estado de Nueva York, de aquí en adelante designado como «distrito de servicios sociales», sus sucesores y cesionarios, una participación del diez por ciento (10 %) de todos mis sueldos, jornales, comisiones y cualquier otra remuneración por servicios. Esta cesión se efectúa a fin de garantizar la devolución de cualquier pago en exceso que yo reciba del programa de *Safety Net* (Red de Seguridad) efectuado en mi nombre por medio del distrito de servicios sociales mientras yo reciba prestaciones de dicho programa y los cuales yo no haya devuelto al distrito de servicios sociales al momento de cerrar mi caso de *Safety Net* (Asistencia Red de Seguridad). La devolución de todo pago en exceso que no se haya devuelto al momento de cerrar mi caso de *Safety Net* (Asistencia Red de Seguridad) debe enviarse a la dirección del distrito de servicios sociales señalada en la parte superior de esta página, el primer día del segundo mes en el que dejo de recibir *Safety Net* (Asistencia Red de Seguridad) o a partir de la fecha acordada por el distrito de servicios sociales.

Autorizo, y por la presente instruyo, a cualquier futuro empleador a pagar directamente al distrito de servicios sociales un diez por ciento (10 %) de mi salario o jornal, o la proporción del mismo que legalmente corresponda cobrar al distrito de servicios sociales en virtud de la presente cesión.

Expresamente libero y eximo a mi empleador de toda responsabilidad para conmigo, en relación con todos y cada uno de los montos de dinero que se pagan en virtud del presente acuerdo.

Esta cesión se firma a modo de garantía por el pago recibido por mí de prestaciones de *Safety Net* (Asistencia Red de Seguridad) por parte del distrito de servicios sociales, sus sucesores y cesionarios, en virtud de lo dispuesto por el Título 3, Artículo 5 de la Ley de Servicios Sociales del Estado de Nueva York.

No he realizado ninguna otra cesión de sueldos o jornales en relación con la transacción o serie de transacciones descritas más arriba.

Por la presente acuso recibo de una copia de la presente cesión y un resumen de los incisos 46-c, 46-e, 46-f, 47-e, 48, 48-a, 48-b, 48-c y 49 de la Ley sobre la Propiedad Personal del Estado de Nueva York.

LA PRESENTE ES UNA CESIÓN DE SUELDOS, JORNALES, COMISIONES U OTRAS REMUNERACIONES POR SERVICIOS.

CEDENTE

FECHA

LOS SIGUIENTES DATOS DEBEN SER RELLENADOS POR UN NOTARY PUBLIC

State of _____ County of _____ ss:

On this _____ day of _____, 20_____, before me personally

appeared _____ to me known and known to me to be the same person described in and

who executed the foregoing instrument and s/he duly acknowledged to me that s/he executed the same.

Notary Public, State of _____
(Please affix stamp)

RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD PERSONAL

Inciso 46-c contiene disposiciones sobre la cesión de futuros ingresos por un monto inferior a mil dólares. Exige que dicha cesión se haga por instrumento escrito en tipografía tamaño ocho como mínimo. Las cesiones deben describir en forma completa las transacciones objeto de la misma, incluyendo el nombre y dirección del cesionario, la base del pago entregado por la cesión, y la fecha y lugar en los que se debe realizar el pago. Establece que la cesión garantiza sólo la transacción o serie de transacciones descritas en la misma.

Nota: Inciso 46-c se aplica a las cesiones de menos de \$1,000. Todos los incisos restantes se aplican a las cesiones por cualquier monto.

Inciso 46-e exige que el cedente firme una cesión de futuros ingresos y que se entregue al cedente una copia de la cesión y todos los documentos de respaldo de la transacción descrita en la cesión.

Inciso 46-f establece que cualquier cesión que se otorgue por cualquier adelanto o préstamo con un interés mayor al 18 %, es nula para cualquier efecto.

Inciso 47-e establece los requisitos para anular cesiones de ingresos. Dispone que se inicie un procedimiento mediante una orden de fundamentar acción, junto con una petición que especifique los motivos por los que se debería dejar sin efecto la cesión. Establece el método de notificación de la orden de fundamentar acción y de cualquier petición, que puede ser mediante comunicación personal, entregando los documentos en el domicilio de trabajo del cesionario a una persona mayor de edad, con instrucciones de entregarlos al cesionario y enviar una copia por carta certificada a la dirección del cesionario especificada en la cesión, o siguiendo instrucciones de la corte. Dispone también que si se deja sin efecto la cesión, se debe presentar la sentencia judicial que dispone su revocación ante el secretario del condado en el que se ha registrado la cesión y el secretario puede anotar lo siguiente en la cesión: «Vacated by order of the court» (revocada por orden de la corte). Establece además que este inciso no extiende los límites territoriales de la jurisdicción de la corte. Ninguna cesión hecha en cumplimiento de las instrucciones de una corte de familia en un caso de anulación de matrimonio o divorcio puede ser revocada por una orden según lo dispuesto por el presente y la corte tendrá jurisdicción para considerar las defensas opuestas a la cesión y a la deuda garantizada por la cesión.

Inciso 48 dispone que se envíe una notificación por escrito con 20 días de antelación, acompañada de los documentos dispuestos por el inciso 46-e al cedente por correo certificado, con aviso de retorno, antes de presentar la cesión de futuros ingresos al empleador del cedente. No se podrá enviar la notificación hasta 21 días después del vencimiento del pago objeto de la cesión. Si el cesionario acepta el pago de cualquier monto antes del vencimiento del plazo de notificación de 20 días, no se puede presentar la cesión al empleador del cedente. No obstante, si hay incumplimiento posterior, se puede presentar la orden de cesión al empleador sin que se notifique el cedente. La notificación escrita debe comunicar al cedente que si se opone a la cesión de salarios o a la deuda sobre la cual se basa la misma, el cedente puede solicitar una audiencia ante un juez en virtud de las disposiciones del inciso 47-e que antecede o enviar al cesionario, dentro de los diez días de la recepción de la notificación por carta certificada con aviso de retorno, una notificación escrita con el nombre y dirección del cedente y la siguiente declaración: Yo (insertar nombre), con domicilio en (insertar dirección), por la presente declaro que opongo una defensa de buena fe al reclamo que figura en su notificación de fecha (insertar fecha de la notificación) y a la cesión de ingresos otorgada como garantía de la misma, sobre la base de los siguientes hechos (mencionar los hechos que constituyen la base de su defensa). Si el cedente envía la notificación que figura más arriba, el cesionario no puede presentar la cesión de ingresos al empleador del cedente sin una orden judicial que autorice dicha presentación.

Inciso 48-a dispone que, después de la presentación al empleador del cedente, comenzarán a hacerse los pagos al cesionario a partir del primer pago de salario al cedente después de los diez días de la presentación de la cesión al empleador del cedente. La copia de la cesión que se presente al empleador deberá estar autenticada por un notary public o funcionario certificador y deberá estar acompañada de una declaración en la que se consigne el monto adeudado al cesionario, la fecha y monto de los pagos ya hechos al cesionario por la deuda objeto de la cesión y la fecha en la que se presentó la cesión ante el secretario del condado. El monto que podrá pagar al cesionario el empleador del cedente no puede ser mayor del diez por ciento del salario que le corresponda cobrar al cedente por dicho mes. Si en el momento de presentar la cesión al empleador hay otra cesión de futuros ingresos del cedente sujetos al pago o cualquier embargo contra los ingresos del cedente u orden contra el cedente por el pago de cuotas a un acreedor cuyo crédito ha sido reconocido judicialmente, el cesionario no podrá cobrar ningún monto mientras la otra cesión esté sujeta a pago o se encuentre en vigencia otro embargo u orden judicial. No se podrá retener ninguna porción de los ingresos del cedente ni destinarlos al pago de cualquier embargo futuro mientras permanezca impaga una porción de la deuda equivalente a menos de mil dólares que se encuentre garantizada por una cesión anterior presentada al empleador.

Inciso 48-b establece que no se pueden retener ingresos del cedente en virtud de una cesión de futuros ingresos a menos que los ingresos del cedente sean superiores a \$85 por semana.

Inciso 48-c dispone que si un cedente no está empleado en el momento de firmar la cesión de futuros ingresos, la cesión podrá ser presentada a cualquier futuro empleador del cedente para su cobro. Si el cedente concluye su relación de empleo mientras sus ingresos están sujetos a una cesión, la cesión se podrá aplicar a cualquier futuro empleo del cedente hasta que la deuda garantizada por la cesión haya sido cancelada en su totalidad. Si el cedente comienza una nueva relación de empleo con el mismo empleador una vez transcurridos los noventa días, el cesionario debe volver a presentar la cesión al empleador.

Inciso 49 establece que los bancos, las compañías inversoras o las cooperativas de crédito que operan en el Estado de Nueva York, no tienen la obligación de presentar cesiones de futuros ingresos ante el secretario del condado. Esta sección también exceptúa a dichas instituciones de las disposiciones sobre notificación del inciso 48 que antecede en ciertas circunstancias.